

INFORME PREVIO

Doña María Elisa Cremades Verdú y Doña Raquel Martínez Molina , Psicólogas Colegiadas en el Colegio Oficial de Psicólogos de la Comunidad Valenciana, con número profesional CV-02724 y CV-06682, en relación con las pruebas psicotécnicas administradas en el proceso de selección convocado por el Ayuntamiento de IBI para proveer en propiedad plazas de AGENTES de la Policía Local, en fecha 10/11/22, de conformidad con la Oferta de Empleo Público y con arreglo a las Bases de la convocatoria, por medio del presente

INFORMAN:

- Que tras la preceptiva constitución del Tribunal de selección, y antes del comienzo de las pruebas psicotécnicas, se informa de forma previa al Tribunal de todo el contenido de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de todas las escalas y categorías de la Policía Local de la Comunidad Valenciana en las pruebas psicotécnicas:

- Que se hace especial mención al contenido del Anexo III, apartado B, de la Orden de 23 de noviembre de 2005, el cual establece las normas y requisitos generales para establecer la calificación global de los aspirantes, a saber:

-De los factores de personalidad (All): Deberá superarse la puntuación mínima en las escalas de control de respuestas.- Deberá realizarse un análisis global de la personalidad. -En su caso se realizará una entrevista para contrastar los resultados obtenidos.- Y se considerarán NO APTOS, quienes no superen los criterios mínimos en la escala de sinceridad, o validación de respuestas, o no ofrezcan el perfil idóneo.

Baremos Mínimos establecidos en la Orden

Intervalo de confianza para el conjunto de Factores de personalidad oscilan entre **30/70** en función del factor.

Intervalo de confianza para la Sinceridad, Deseabilidad y Control **30/70**

- **Que** sobre la cuestión de aceptar informes de haber pasado pruebas psicotécnicas en otros Ayuntamientos u oposiciones anteriores, se informa del contenido de la Orden 23 de noviembre de 2005, citada, a saber: Anexo III, apartado B. Normas y requisitos generales: Al considerarse diferentes puntuaciones en los baremos aptitudinales y existir una diferente ponderación de los factores de personalidad para cada escala y categoría, la obtención de la calificación de Apto en una selección destinada a cubrir un puesto concreto de la escala no será homologable para ningún otro puesto.

- **Que** antes del inicio de la prueba y para salvaguardar la confidencialidad y asegurar el anonimato se asignan de forma aleatoria, unos números claves a los candidatos, de tal forma que se protege la identidad del autor de cada dossier de cuestionarios. Quedando los códigos con sus correspondientes nombres y apellidos dentro de un sobre cerrado y éste en poder del Secretario del Tribunal, debiendo los aspirantes anotar sus códigos en los ejercicios que realicen e introducirlos en el sobre, que entregarán cerrado a las psicólogas, todo ello con el fin de garantizar el anonimato en la corrección de los ejercicios.

- **Que** las pruebas seleccionadas para realizar la evaluación estudian la significación de los factores siguientes: Estabilidad emocional; Sentido de la disciplina y de la autoridad; Neutralidad: Honestidad/Integridad; Seguridad en sí mismo; Capacidad empática y de relación; Tolerancia.

- **Que** las pruebas relacionadas se corresponden con las previstas en la Orden mencionada de 23 de noviembre de 2005.

- **Que** los que los percentiles y puntuaciones correspondientes están establecidos previamente y gozan de los correspondientes estudios de fiabilidad y validez.

-**Que**, finalmente establecer que, siguiendo los intervalos de confianza fijados en este Informe Previo, **será motivo de exclusión**:

a) No superar las dos pruebas de personalidad propuestas: No superar los criterios mínimos en las escalas de sinceridad, deseabilidad social o cualquier otra análoga que valide las respuestas. No ofrecer el perfil idóneo según los baremos exigidos. Presentar puntuaciones que indiquen alteraciones psicológicas que imposibiliten o dificulten un funcionamiento profesional adecuado.

*b) Se tendrán además en cuenta, en su caso, los datos de su entrevista realizada **en presencia** del Tribunal Calificador.*

- **Que** se convocará al Tribunal calificador, tanto de forma previa antes del inicio de las pruebas para presentar y valorar el informe previo con el que se inician las pruebas y posteriormente tan pronto como este realizado el trabajo de estudio y corrección a los efectos de informar del resultado de las pruebas realizadas, de la marcha de la corrección, y de la continuación del procedimiento selectivo.

- **Que** tras la indicación de estas cuestiones previas de asesoramiento al Tribunal en primer lugar y posteriormente a los opositores antes del inicio, se procederá a realizar los ejercicios que componen las pruebas psicotécnicas.

- **Que** se informará al Tribunal calificador, tanto de forma previa antes del inicio de las pruebas para presentar y valorar el informe previo con el que se inician las pruebas y posteriormente tan pronto como este realizado el trabajo de estudio y corrección a los efectos de comunicar del resultado de las pruebas realizadas, de la marcha de la corrección, y de la continuación del procedimiento selectivo.

- **Que** tras la indicación de estas cuestiones previas de asesoramiento al Tribunal en primer lugar y posteriormente a los opositores antes del inicio, se procederá a realizar los ejercicios que componen las pruebas psicotécnicas.